



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia secretarial: pasa al despacho del señor juez el presente expediente remitido por parte de la oficina judicial. Sírvasse proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ.
SECRETARIO.

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTES: HECTOR HERNAN CARMONA SANCHEZ.
DEMANDADOS: JAVIER HERNAN CARMONA SALAZAR y PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADOS
RADICACION: 7600131030012022-00323-00.

INTERLOCUTORIO DE 1ª INST. # 905.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Una vez revisado el expediente virtual remitido por parte de la oficina judicial, se encuentran los siguientes defectos que deben corregirse:

No se allegan las evidencias de que el correo electrónico javierhernan80@hotmail.com es el utilizado por el demandado JAVIER HERNAN CARMONA SALAZAR (Art. 8 de la Ley 2213 de 2022)

La(s) deficiencia(s) advertida(s) da lugar a la aplicación de lo normado por el art. 90 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE:

1). DECLARASE INADMISIBLE la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede al demandante un término de cinco (5) días para que lo(s) subsane, so pena de rechazo.

2). Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. HECTOR HERNAN CARMONA SANCHEZ, con T.P # 23.328 del CSJ, como apoderado de la parte demandante, de conformidad al poder a ellos otorgado.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaría
Cali, 12 DE DICIEMBRE DEL 2022 Notificado por anotación en el estado No. 216 De esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández Secretario